



Universidad Seminario Evangélico de Lima

VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE  
INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DEL  
ESTUDIANTE  
2019

Versión 1.2

<b>Aprobado</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 017-2015	<b>Fecha</b>	01/08/2015
<b>Actualizado</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 092-2019	<b>Fecha</b>	07/11/2019



## UNIVERSIDAD SEMINARIO EVANGÉLICO DE LIMA

### *Resolución de Consejo Universitario N° 092-2019-CU-USEL*

*Lima, 07 de noviembre del 2019*

#### VISTO:

1. El Acta de la sesión de Consejo Universitario Extraordinario de fecha 25/10/19 que en el noveno punto se acuerda aprobar el Reglamento del Estudiante 2019.
2. El Oficio N° 005-2019-CA-USEL (25/10/19) mediante el cual se solicita la aprobación la Actualización al 2019 del Reglamento del Estudiante, indicando que este documento normativo fue aprobado mediante Resolución Rectoral N° 017-2015 (01/08/2015) del Reglamento del Estudiante 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 052-2017 de fecha 26 de diciembre del 2017 se designa al Dr. Humberto Collado Román como Rector de la Universidad Seminario Evangélico de Lima-USEL para que asuma sus funciones en conformidad con lo establecido en los artículos 60°, 61° y 62° de la Ley Universitaria 30220 a partir del 4 de enero del 2018 hasta el 3 de enero del 2023;

Que, se ha aprobado en la sesión de Consejo Universitario de fecha 25/10/19 una propuesta de Actualización del Reglamento del Estudiante remitido por el Coordinador Académico mediante Oficio N° 005-2019-CA-USEL (25/10/19) para su aprobación en Consejo Universitario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21° literal o) del Estatuto Universitario;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Seminario Evangélico de Lima, de conformidad con la Resolución de Consejo Universitario 052-2017 de fecha 26/12/17; y a los artículos 60°, 61° y 62° de la nueva ley universitaria y a los artículos 25° y 26° del Estatuto Universitario;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** la actualización del **REGLAMENTO del ESTUDIANTE** de la Universidad Seminario Evangélico de Lima - USEL, el mismo que fuera aprobado mediante Resolución Rectoral N° 017-2015 (01/08/2015). El Reglamento consta de veinticinco artículos distribuidos en tres Títulos y dos Disposiciones Finales.

**SEGUNDO.- DISPONER** la adecuada difusión de la presente resolución y de los documentos de gestión aprobados.



Dr. Humberto Collado Román  
Rector - USEL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Log. Raquel A. Gago Prialé  
Secretaria General



AREA	Nombre del Documento 2019	Aprobado	Res. CU N° 017-2015
		Actualizado	Res. CU N° 092-2019
		Fecha	07/11/2019
		Versión	V1.2

## INDICE

<b>TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>3</b>
<b>TITULO II: DE LOS ESTUDIANTES</b> .....	<b>3</b>
CAPITULO I : DE LOS DEBERES.....	3
CAPITULO II: DE LOS DERECHOS.....	4
CAPITULO III: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ESTUDIANTE.....	5
CAPITULO IV: TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS.....	5
<b>TITULO III: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO</b>	
CAPITULO I : DE LAS FALTAS.....	5
CAPITULO II : DE LAS SANCIONES.....	8
CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR.....	9
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	<b>10</b>





AREA	Nombre del Documento 2019	Aprobado	Res. CU N° 017-2015
		Actualizado	Res. CU N° 092-2019
		Fecha	07/11/2019
		Versión	V1.2

## TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** El presente reglamento general establece los deberes y derechos de los estudiantes, su participación en las actividades académicas, los mecanismos de admisión, matrícula y el régimen disciplinario estudiantil de la USEL. El ámbito de aplicación es para la comunidad estudiantil.

**Artículo 2°.** Base Legal:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Universitaria N° 30220
3. Estatuto de la USEL
4. Reglamentos institucionales de la Universidad

## TITULO II: DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 3°.** Son estudiantes de la USEL quienes han obtenido una vacante bajo las distintas modalidades de admisión en el programa de estudios de su preferencia y hayan registrado su matrícula.

**Artículo 4°.** La matrícula regular supone registro en doce (12) créditos a más en un semestre, salvo que le falten menos créditos para culminar su formación. La matrícula es especial cuando el registro es menor a dicho número de créditos.

**Artículo 5°.** El estudiante libre es aquel que se matricula en uno o más asignaturas sin pertenecer a un programa de estudios específico pudiendo utilizar los créditos para el ingreso a un programa de estudios.

## CAPITULO I : DE LOS DEBERES

**Artículo 6°** Son deberes de los estudiantes

1. Asumir su compromiso académico asistiendo regularmente a clase, cumpliendo con sus tareas académicas con responsabilidad y esmero.
2. Cumplir las obligaciones económicas manteniéndose al día con sus pensiones.
3. Respetar y cumplir las normas institucionales plasmadas en sus diferentes reglamentos.
4. Usar las instalaciones de la Universidad para fines educativos con responsabilidad y con sentido de mayordomía.



AREA	Nombre del Documento 2019	Aprobado	Res. CU N° 017-2015
		Actualizado	Res. CU N° 092-2019
		Fecha	07/11/2019
		Versión	V1.2

5. Respetar a los miembros de toda la comunidad universitaria cualquiera que fuera su condición o situación.
6. Practicar y respetar los valores institucionales y cristianos en todas sus formas y en cualquier circunstancia.
7. Hacer uso del correo institucional como medio de comunicación oficial de la Universidad.

## CAPITULO II: DE LOS DERECHOS

**Artículo 7°.** Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir formación académica de calidad acorde con los estándares de educación superior universitaria.
2. Recibir orientación, acompañamiento y asesoramiento de carácter metodológico y temático en todas las etapas de la investigación formativa.
3. Acceder a los recursos físicos y digitales que ofrece la Universidad para el proceso de aprendizaje.
4. Recibir un buen trato por parte de los colaboradores y docentes de la Universidad en cualquier circunstancia.
5. Recibir atención de calidad de los servicios complementarios: bienestar, espiritual, cultural, deporte, salud, psicopedagógico y seguridad.
6. Acceder al programa de becas, categorización, recategorización de la Universidad según el reglamento respectivo.
7. Contar con ambientes, mobiliario y equipo accesible para las personas cualquiera que sea su condición física.





AREA	Nombre del Documento 2019	Aprobado	Res. CU N° 017-2015
		Actualizado	Res. CU N° 092-2019
		Fecha	07/11/2019
		Versión	V1.2

### CAPITULO III: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ESTUDIANTE

**Artículo 8 °.** La condición del estudiante de puede perder por:

1. Renuncia voluntaria, cuyo procedimiento está descrito en la Directiva académica.
2. Cuando es separado por la comisión de una falta grave o muy grave descrita en los artículos correspondientes del presente reglamento.
3. Cuando el estudiante no registra matrícula por más de 3 años sin haber hecho reserva de matrícula.
4. Cuando el estudiante desaprueba una misma asignatura el número de veces estipulado en la directiva académica.



### CAPITULO IV: TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS

**Artículo 9°.** EL procedimiento para traslados internos y externos, se encuentran detallados en la Directiva Académica.



### TITULO III

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I: DE LAS FALTAS

**Artículo 10 °.** Son faltas, los actos que contravienen las disposiciones emanadas en los diferentes reglamentos de la Universidad. Así como, acciones que van en contra de los fines y doctrina de la Universidad.



**Artículo 11°.** La Universidad tiene la autonomía para investigar y sancionar los actos en los que han incurrido los estudiantes y que constituyen una falta.

**Artículo 12°.** Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

**Artículo 13°.** Las faltas leves son:

- a) Faltar a los deberes del estudiante, contemplados en otros reglamentos o normas vigentes, y que no revista perjuicio alguno.



AREA	Nombre del Documento 2019	Aprobado	Res. CU N° 017-2015
		Actualizado	Res. CU N° 092-2019
		Fecha	07/11/2019
		Versión	V1.2

- b) Ocasionar daños a los activos y patrimonio de la universidad y/o propiedad privada derivados del uso negligente, indebido, o irresponsable, sin intencionalidad.
- c) Intentar cometer fraude durante una evaluación de aprendizaje.
- d) Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad, en contradicción con la normativa de uso.
- e) No devolver en el tiempo determinado, un libro o recurso de la biblioteca.
- f) No respetar los derechos de autor, según la normativa vigente.
- g) Dar mal uso o utilizar sin autorización, los ambientes, materiales, equipos o el nombre de la Universidad, para beneficio propio; sin causar serio perjuicio.
- h) Realizar proselitismo religioso a favor de una confesión religiosa contraria a la que se profesa en la USEL.
- i) En líneas generales, cometer algún acto ilícito que no se encuentre tipificado como Falta grave o Muy grave.
- j) Cometer cualquier acto que cause trastorno al normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas.



**Artículo 14°.** Las faltas graves pueden ser:

- a) Ocasionar daños a los activos y patrimonio de la universidad y/o propiedad privada derivados del uso negligente, indebido, o irresponsable.
- b) Cometer fraude (copiar del compañero, consultar bibliografías físicas de cualquier naturaleza o virtuales), durante la realización de una evaluación de aprendizaje.
- c) Presentar como propios, trabajos cualquiera que sea su naturaleza y que le pertenezca a algún compañero.
- d) Agenciarse de información relacionada con alguna evaluación de aprendizaje y divulgarla, cualquiera que sea la intencionalidad.
- e) Mediante dichos o acciones, causar malestar a las autoridades o a la buena imagen institucional.
- f) Cometer actos discriminatorios, cualquiera que sea su naturaleza, en perjuicio de las personas en el interior de la Universidad.
- g) Incriminar de cualquiera manera a las autoridades, personal administrativo o alumnado, sin tener hechos probatorios.





AREA	Nombre del Documento 2019	Aprobado	Res. CU N° 017-2015
		Actualizado	Res. CU N° 092-2019
		Fecha	07/11/2019
		Versión	V1.2

- h) Promover algún tipo de desorden en el interior o exterior de la Universidad, con la intención de dañar la imagen de la misma o de sus autoridades.
- i) Encontrándose en calidad de representación de la universidad, ante cualquier organismo público o privado, cometer actos que atenten contra la buena imagen de esta casa de estudios.
- j) Reincidir en algún tipo de falta leve.

**Artículo 15°.** Las faltas muy graves pueden ser:

- a) Cometer actos de sabotaje cualquiera que sea su modalidad, para causar daño a las instalaciones, material o equipo de la Universidad o a la propiedad privada.
- b) Aprovechamiento indebido de ambientes, materiales, equipos o el nombre de la Universidad o sus autoridades, para beneficio propio y causar serios daños o perjuicio, a la Universidad o sus autoridades.
- c) Ingresar a la Universidad bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia alucinógena y causar alteraciones al normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas.
- d) Ingresar o pretender ingresar a la Universidad bebidas alcohólicas o alguna sustancia alucinógena, con fines de comercialización o consumo.
- e) Ingresar o pretender ingresar armas (punzocortante o de fuego) al campus universitario.
- f) Tener acceso a información de cualquier tipo y utilizarla en provecho propio, perjudicando de alguna manera a la Universidad.
- g) Adulterar o realizar cualquier modificación en la documentación oficial de la Universidad, para obtener beneficio propio de terceros.
- h) Realizar cualquier tipo de agresión y que cause daños a la persona humana, en este recinto educativo.
- i) Realizar acoso bajo cualquier modalidad, en el interior de la Universidad.
- j) Realizar apropiación ilícita de los bienes de propiedad de la universidad o del personal.
- k) Suplantar la identidad de otra persona para beneficiarla o para obtener algún beneficio propio, de índole académica o económica.
- l) Coludirse con cualquier persona de la comunidad educativa, para cometer algún acto ilícito.
- m) Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, dentro de las instalaciones de la Universidad.







AREA	Nombre del Documento 2019	Aprobado	Res. CU N° 017-2015
		Actualizado	Res. CU Nº 092-2019
		Fecha	07/11/2019
		Versión	V1.2

- n) Reincidir en faltas graves.
- o) Cometer cualquier tipo de acto doloso tipificado en el código civil o Penal del Estado.

## CAPITULO II : DE LAS SANCIONES

**Artículo 16°.** Las sanciones son acciones establecidas que se imponen para mantener el orden y disciplina en la USEL, y cuya aplicación obedece a lo estipulado en el Capítulo III, del presente Reglamento.

**Artículo 17°.** Clasificación de las sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Separación temporal.
- d) Separación definitiva.



**Artículo 18°.** Amonestación verbal.

La amonestación verbal es aplicada a aquellas faltas leves que por su naturaleza, se hayan cometido sin intencionalidad y que no revista mayores consecuencias. La amonestación verbal es realizada por el Decano de la facultad y en presencia del consejo de Facultad, dejando constancia en el Libro de actas.



**Artículo 19°.** Amonestación escrita.

Serán sancionadas con este tipo de amonestación, aquellas faltas que no revistan mayores consecuencias; pero que con medios probatorios se ponga en evidencia su intencionalidad. Consiste en una reprensión de carácter severo y que se realiza a través de un documento formulado por el Vicerrectorado académico y de Investigación de la Universidad. La reincidencia en este tipo de faltas traerá como consecuencia la aplicación de una sanción mayor, según sea el caso.



**Artículo 20°.** Separación temporal.

La Separación temporal, es una sanción aplicada a las faltas graves y variará entre uno o dos semestres académicos, según la gravedad de la falta.



AREA	Nombre del Documento 2019	Aprobado	Res. CU N° 017-2015
		Actualizado	Res. CU N° 092-2019
		Fecha	07/11/2019
		Versión	V1.2

**Artículo 21º.** Separación definitiva.

Es una sanción por medio de la cual se le retira al estudiante de manera definitiva y no podrá cursar estudios en ninguna modalidad, ni tampoco podrá establecer alguna relación contractual en el futuro. Además, trae como consecuencia la pérdida de todos los derechos adquiridos como estudiante, por lo que no volverá a tener acceso al interior de las instalaciones.

**CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR**

**Artículo 22º.** Las faltas tipificadas en el presente Reglamento, serán debidamente investigadas en la respectiva facultad, en caso de que exista más de un infractor, entonces la investigación la asumirá la facultad en cuyo ambiente se haya cometido la falta o por designación del Vicerrectorado.



**Artículo 23º.** Para el caso de la amonestación verbal, el Decano de la correspondiente facultad, investigará los hechos probatorios en plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para lo cual tomará una manifestación escrita al o los testigos del hecho, seguidamente notificará al presunto infractor mediante memorándum, especificando la causa y solicitará sus descargos de manera escrita, en un máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Una vez obtenida la documentación antes descrita, se convocará al Consejo de la Facultad y al infractor, en fecha y hora para llevar a cabo la amonestación verbal.



**Artículo 24º.** Si la falta amerita una amonestación escrita, se procederá a investigar los hechos conforme al artículo anterior y se presentará la documentación justificatoria al Vicerrectorado académico. El Vicerrectorado Académico y de Investigación al tomar conocimiento de los hechos, procederá a notificar al presunto infractor especificando la causa y solicitará sus descargos de manera escrita, en un máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Obtenida la documentación y después de realizar una investigación sumaria, procederá a formular la respectiva amonestación. En caso que el infractor no estuviera conforme con la sanción, la podrá apelar ante el Rectorado, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas; la decisión de esta instancia es inapelable.



**Artículo 25º.** Si la falta fuese Grave o Muy grave, la autoridad que detectó la falta, formulará un informe dirigido al Decano de la correspondiente facultad, detallando los hechos y consignando los nombres de los testigos (mínimo dos). El decano de la Facultad, investigará de manera sumaria los



AREA	Nombre del Documento 2019	Aprobado	Res. CU N° 017-2015
		Actualizado	Res. CU N° 092-2019
		Fecha	07/11/2019
		Versión	V1.2

hechos probatorios en plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para lo cual tomará una manifestación escrita al o los testigos del hecho, seguidamente elevará al Vicerrectorado, toda la documentación justificatoria, con la finalidad de que esta instancia, nombre una Comisión Ad hoc, la misma que previa investigación determinará la sanción correspondiente. En caso de que el presunto infractor no estuviera conforme con la sanción, la podrá apelar ante el Rectorado, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas; la decisión de esta instancia es inapelable.

En caso de que el presunto infractor, demostrará con hechos fehacientes su inocencia sobre los cargos que se le imputan, se procederá al archivamiento del caso, de manera definitiva.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Universitario.

**Segunda.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, dejándose sin efecto las normas que se opongan a este reglamento.

La Molina, 04 de noviembre del 2019

